

**Recurso 244/2013**  
**Resolución 36/2014**

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS  
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

Sevilla, a 18 de febrero de 2014.

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **MAGAR, S.L.** contra la resolución, de 27 de noviembre de 2013, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía por la que se adjudica el contrato denominado “Suministro de equipamiento del centro de participación activa para personas mayores en Valdepeñas de Jaén. Lotes 1 a 7”, promovido por la citada Consejería (Expte. 200/13), este Tribunal, en el día de la fecha, ha dictado la siguiente resolución:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** El 23 de octubre de 2013, se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 209 y en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta Resolución.

El valor estimado del contrato asciende a 83.072,56 euros y entre las empresas que presentaron oferta en el procedimiento figura la ahora recurrente.

**SEGUNDO.** El 27 de noviembre de 2013, el órgano de contratación dictó resolución de adjudicación del contrato. Dicha resolución se publicó, el 4 de

diciembre de 2013, en el perfil de contratante y se remitió al recurrente, según sello de registro de salida, el 11 de diciembre de 2013.

**TERCERO.** El 23 de diciembre de 2013, la entidad MAGAR, S.L. presentó en el Registro del órgano de contratación recurso especial en materia de contratación contra la resolución de adjudicación del contrato.

Asimismo, el 30 de diciembre de 2013, tuvo entrada en el Registro de este Tribunal oficio del órgano de contratación dando traslado del recurso interpuesto y acompañando el expediente de contratación y un informe sobre el recurso.

**CUARTO.** Mediante escrito de la Secretaría del Tribunal de 5 de febrero de 2014, se concedió a la recurrente un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones sobre posible causa de inadmisión del recurso, al tratarse de un contrato no susceptible de recurso especial en materia de contratación.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

**SEGUNDO.** Ostenta legitimación el recurrente para la interposición del recurso, dada su condición de licitador en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 42 del TRLCSP.

**TERCERO.** Visto lo anterior, procede determinar si el recurso ha sido interpuesto contra alguno de los actos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP, es susceptible de recurso en esta vía.

Aún cuando el acto impugnado –la resolución de adjudicación- es susceptible de recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo estipulado en el artículo 40.2 c) del TRLCSP, dicha resolución afecta a un contrato de suministro no sujeto a regulación armonizada, toda vez que su valor estimado es 83.072,56 euros, mientras que el umbral a partir del cual el suministro en cuestión se consideraba sujeto a tal regulación es 200.000 euros, según determina el artículo 15 del TRLCSP ( 207.000 euros, a partir del 1 de enero de 2014).

Tratándose del contrato de suministro, el artículo 40.1 a) del TRLCSP solo admite el recurso especial cuando aquél se encuentre sujeto a regulación armonizada, circunstancia que no concurre en el caso examinado, por lo que el recurso especial interpuesto resulta inadmisibile.

La concurrencia de las causa de inadmisión expuesta hace innecesario un pronunciamiento de fondo sobre los motivos en que el recurso se sustenta.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, **este Tribunal**

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **MAGAR, S.L.** contra la resolución, de 27 de noviembre de 2013, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía por la que se adjudica el contrato denominado “Suministro de equipamiento del centro de participación activa para personas mayores en Valdepeñas de Jaén. Lotes 1 a 7”,



promovido por la citada Consejería (Expte. 200/13), al tratarse de un acto dictado en el procedimiento de adjudicación de un contrato de suministro no sujeto a regulación armonizada y por tanto, no susceptible de recurso especial.

**SEGUNDO.** Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 47.5 del TRLCSP.

**TERCERO.** Notificar la presente resolución a todos los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**LA PRESIDENTA**

